

Original

1

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126



Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUE-TOLIMA**

18 DIC 2019

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO No. 73001-41-89-002-2016-01342-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD EXPEDIENTE 2016/01342

CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.398.227, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 178.374 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.388 de Ibagué, a través del presente escrito me permito presentar incidente de nulidad con fundamento en el Artículo 133 Numeral 3 del CGP; Se de aplicación al Artículo 545 CGP Numeral 1 y en consecuencia se Nulite todas las actuaciones surtidas dentro del proceso Ejecutivo de la referencia y se proceda con su archivo, ya que fue objeto de acuerdo en el Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Conciliación ASEMGAS LP con la Negociación de Deudas No 00272 donde el demandante BANCO BBVA se hizo presente en todo el proceso y firmo el acuerdo de Negociación de Deudas.

HECHOS

1. El 24 de octubre del año 2016 se radicó demanda ejecutiva de menor cuantía por parte del Banco BBVA COLOMBIA en contra del señor OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE.
2. Al mencionado proceso fue asignado al Juzgado 2 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué y le correspondió el número de radicado 73001-41-89-002-2016-01342-00.
3. Mediante auto de fecha 18 de enero de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra del señor Oscar Valbuena Aguirre.

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126

4. El 7 de marzo de 2017 el señor Oscar Valbuena Aguirre presentó solicitud de admisión al proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.
5. Al trámite de negociación de deudas le fue asignado el número de radicado 000272.
6. Mediante decisión 001 de fecha 22 de marzo del año 2017 se declaró la admisión del señor Oscar Valbuena Aguirre al proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.
7. El día 12 de junio de radicó en las instalaciones de este despacho el oficio (documento que obra a folios 19,20 y 21 del expediente en referencia) remitido por el centro de conciliación mediante el cual se solicitaba la suspensión del proceso ejecutivo al cual se anexó copia del auto de admisión en el cual se hacía mención que el trámite de negociación de deudas tendría una duración 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud y se indicaba de manera clara la fecha de terminación del trámite.
8. El día 24 de julio del año 2017 se realizó acuerdo de pago entre el deudor y los acreedores, acuerdo que como se puede evidenciar en al acta de acuerdo de pago número 000144 fue aprobado (voto positivo) por el Banco BBVA.
9. Pese a haberse dado aviso del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante el despacho no suspendió el proceso y dio continuidad al mismo.
10. A pesar de haberse suscrito acuerdo de pago entre el deudor y sus acreedores entre ellos el Banco BBVA, el banco continuo adelantando el proceso de ejecución en contra del deudor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126

al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

A su turno el artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126

quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Aunado a ello, el artículo 136 del Código General del Proceso dispone: "La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126

Amparado el Numeral El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Ley 1564 de 2012 Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.

Que para este caso en particular hay una violación fragante de la Constitución Política en su Artículo 29 Debido Proceso, en donde encontramos incursos principios como Acceso a la Justicia, Derecho a la igualdad, violación al debido proceso, Principio de Legalidad.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES NORMADOS EN LA LEY 1564 DE 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 2°. Acceso a la justicia.

Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado

El derecho de acceso a la administración de justicia como Principio Superior.

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126

Otro de los elementos sustanciales a ser preservados en el ejercicio del poder de configuración legislativa en materia procesal, es el derecho constitucional del acceso a la administración de justicia consagrado en el art. 229 C.P., una garantía que además de su significado en términos subjetivos para la satisfacción de derechos e intereses concretos, es un medio destinado a asegurar a los integrantes del Estado una convivencia pacífica.

Por lo que hace a su contenido, en esta decisión también se dijo que el derecho de acceso a la administración de justicia, no sólo debe ser entendido como "la posibilidad de poner en funcionamiento el aparato judicial mediante el ejercicio del ius postulandi". También tiene que ser considerado como "la garantía de la igualdad procesal de las partes, la resolución de las peticiones y el examen razonado de los argumentos expuestos por quienes intervienen en el litigio, el análisis objetivo de las pruebas que obren en el proceso, bien sean las allegadas por las partes, ya las que el juez o magistrado en ejercicio de sus facultades legales decreta por considerarlas útiles para la verificación de los hechos que se controvierten, en aras de garantizar el interés público del proceso, así como la búsqueda de la verdad real, de suerte que pueda proclamarse la vigencia y realización de los derechos vulnerados"

Artículo 4°. Igualdad de las partes.

El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales.

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código.

Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

7

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126

Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Artículo 14. Debido proceso.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SUPERIOR

El debido proceso constituye un postulado básico del Estado de Derecho, traducido en la facultad del ciudadano de exigir tanto en la actuación judicial como administrativa, el respeto irrestricto de las normas y ritos propios de la actuación por parte del Estado en cada caso concreto de aplicación de la ley sustancial, traducido en los términos del artículo 29 de la C.P., al proceso o juicio conforme a las leyes preexistentes al acto imputado, ante juez o tribunal competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio; así entonces, el debido proceso es la máxima expresión de las garantías fundamentales y cualquier vulneración a las mismas pueden ser alegadas por vía de violación al debido proceso en un sentido amplio, formando usualmente parte de este: la preexistencia de la ley penal, el juez o tribunal competente, el acceso a la administración de justicia en condiciones de libertad e igualdad, la Observancia y cumplimiento de las formas propias del juicio, entendido éste último como todo el desarrollo del proceso, la aplicación de la ley penal favorable, la presunción de inocencia y sus consecuencias, la defensa técnica y material, el proceso público sin dilaciones injustificadas, el principio de contradicción, la imparcialidad del juez, a la doble instancia, entre otros. Sin embargo, para poder llegar a la concepción del debido proceso como principio jurídico

8

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 1005 de Bogotá
Cel.3138453126

PRETENSIONES

1.- Que se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda con base en el Artículo 133 Numeral 3 del Código General del Proceso, dentro del proceso 2016-001342 en contra de mi poderdante **OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE**, por los hechos antes expuestos, y a archivar el proceso dando cumplimiento a la ley 1564 de 2012 norma aplicables a la insolvencia de persona natural no comerciante Título IV.

2.- Se de aplicación al artículo 545 CGP para este tipo de trámites.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de este incidente de Nulidad:

1.- El Acuerdo de Pago No 000144 suscrito por el demandante Banco BBVA en el trámite de negociación de Deudas No 00272 ante el Centro de Conciliación y arbitraje y amigable composición ASEMGAS LP

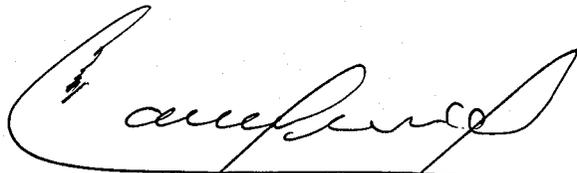
1.- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 8 No 12-21 Oficina 1005 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico jurisdefensa1@gamil.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ
C.C. No. 19.398.227 Bogotá
T. P. No. 178.374 del C. S. de la J.

9

Carlos Augusto Ramírez Gómez

ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 8 No 12-21 Oficina 1005 Cel. 3138453126

Señor
JUZADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE-TOLIMA
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO No. 73001-41-89-002-2016-01342-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE

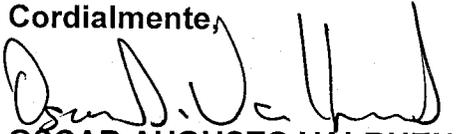
ASUNTO: PODER ESPECIAL

OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE, mayor y vecino de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.388 expedida en Ibagué, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.227 de Bogotá y T.P. No. 178.374 del C.S.J; para que en mi nombre y representación presente Escrito de Nulidad dentro del proceso en referencia en el marco de los estipulado en el artículo 133 y el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

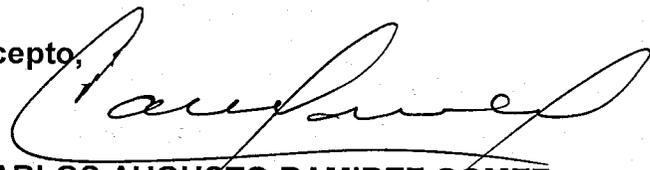
Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso, en especial para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, recurrir, nombrar defensor suplente y las demás facultades que sean necesarias para la defensa de mis interés.

Sírvase en consecuencia, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente Poder.

Cordialmente,


OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE
C.C.93.413.388 de Ibagué

Acepto,


CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ
C.C. No. 19.398.227 de Bogotá
T.P. 178.374 del C.S de la J.

Notaria 7a
Círculo de Bogotá

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA
Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

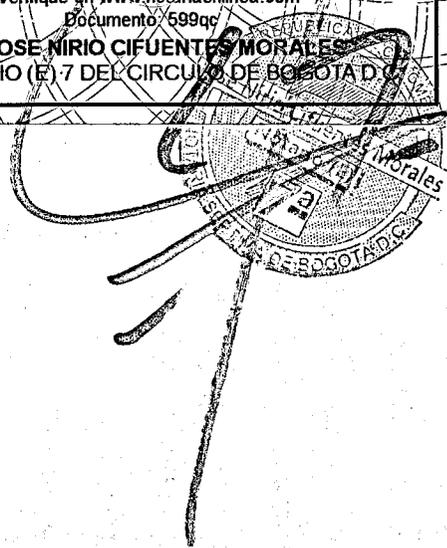
RAMIREZ GOMEZ CARLOS AUGUSTO
Identificado con C.C. 19398227 y T.P. No. 178374 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2019-12-16 16:49:44
T.N.3856



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 599qc

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

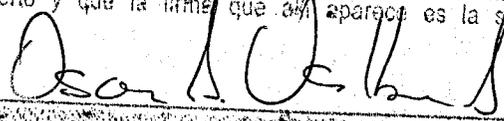


NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ibagué **11 8 DIC 2019**

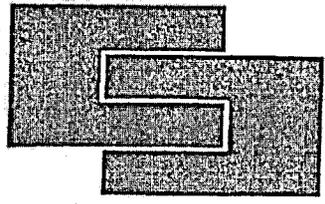
Compareció: **OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE**

Identificado con la C.C. de No. **93.413.388**
Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Firma 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUÉ DE C. OMBIA
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ





**CENTRO DE CONCILIACION
 ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. No.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

2. Que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P. fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les Informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

1 audiencia: Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, el día (24) de Abril del año 2017, y en mi condición de conciliadora procedí a verificar quienes asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: El Dr. CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.388 de Bogotá y con T.P. No. 178374 expedida por el C.S de la J. apoderado del deudor el Sr. OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.230.993 de Bogotá.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

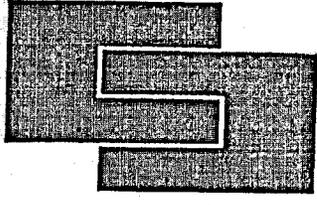
NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCOLOMBIA	APODERADO	DIEGO ANDRES GUERRERO BARRAGAN	1.018.418.306 de Bogotá
BANCO BBVA	APODERADO	ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS	80.242.748 de Bogotá

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el ochenta y nueve punto sesenta y uno (89.61%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

En audiencia con los acreedores asistentes se graduó y califico las acreencias, mas no se firmo el documento de graduación y calificación de los créditos, ya que en la próxima audiencia se realizara la misma.

ACUERDO DE PAGO No. 000144



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

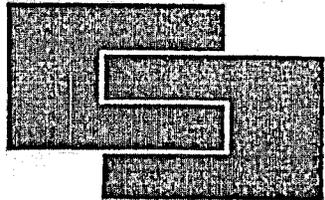
NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO
BANCOLOMBIA	PRENDARIO 6862	\$10.656.540,45	35.42%	2
BANCO BBVA	CONSUMO 1545	\$6.735.379,00	22.39%	5
BANCO BBVA	T.C. 2210	\$5.025.357,00	16.71%	5
BANCO BBVA	T.C. 5463	\$4.540.778,00	15.09%	5
	TOTAL	\$26.958.054,45	89.61%	

- Cuadro adicional con los acreedores que no asistieron pero los valores se relación a continuación para poder dar a conocer las acreencias.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO
MUNDO MUJER	T.C. 4496	\$2.044.496,00	6.80%	5
SECRETARIA DE HACIENDA	IMPUESTOS VEHICULO 2015, 2016	\$723.000,00	1.19%	1
SECRETARIA DE HACIENDA	COMPARENDO 9897	\$356.873,00	2.40%	5
	TOTAL	\$\$3.124.369,00	10.39%	

2. En audiencia se dio a conocer la propuesta de pago, presentada por el apoderado del deudor el cual es la siguiente: CONDONACION DEL 100% DE INTERESES, PAGAR EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITA EN 5 AÑO, SEGÚN LA PRELACION DE CREDITOS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION A TODOS LOS ACREEDORES.

ACUERDO DE PAGO No. 000147



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

3. Los acreedores le manifiestan al deudor que si hay alguna posibilidad de modificar la propuesta de pago es decir que cancele el valor del total del capital en menos tiempo, es decir menos de los 60 meses, y siendo así, en la próxima audiencia poder verificar si es viable o no la propuesta de pago presentada o la nueva que presente el apoderado del deudor, para verificar si se puede aceptar.
 - Los acreedores SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, y MUNDO MUJER se encontraban debidamente notificados como consta en el acuse de recibido de la agencia de correos Inter-Rapidísimo.
 - Se deja en claro que se suspenderá la misma para poder notificar debidamente a estos acreedores que no asistieron y de igual manera estamos a la espera de que en la próxima audiencia el deudor presente el paz y salvo con la entidad mundo mujer, ya que el apoderado manifiesta en audiencia que esta acreencia se encuentra saldada y que debe de ser excluido de la lista de acreedores. No obstante se le solcito el paz y salvo, para así poder excluir al acreedor en su debida forma.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día 24 de Mayo de 2017 a las 9:30 A.m en las instalaciones del Centro de Conciliación -Sede Centro, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso: 8.

PARAGRAFO: La fecha de la audiencia se reprogramo con unos días de más, de los 10 días hábiles que plantea la norma para poder renovarla, ya que para la audiencia anterior se le envió la citación al acreedor SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA, donde no se encontraba debidamente notificado, ya que las obligaciones son exigibles es en la ciudad de IBGAUE-TOLIMA. Por lo tanto se debe de enviar la notificación a esta ciudad para que el acreedor quede debidamente notificado para la próxima audiencia.

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.

De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

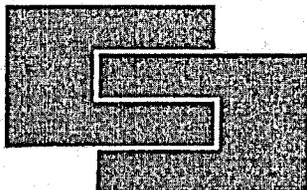
CONTINUACION DE LA AUDIENCIA

2 audiencia de fecha 24 del mes de Mayo del año 2017: Se continuó con la audiencia en los términos del artículo 550 numeral 1 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de conciliadora procedí a verificar quienes asistieron a esta audiencia. El deudor Sr. OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.230.993 de Ibagué. Junto con su apoderado El Dr. CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.388 de Bogotá y con T.P. No. 178374 expedida por el C.S de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
-----------------	----------------------	---------------------	----------------

ACUERDO DE PAGO No. _____



CENTRO DE CONCILIACION
 ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. No. 05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCOLOMBIA	APODERADA	JENNY ANDREA GARZON BALLEN	1.075.657.428
BANCO BBVA	NO ASISITIO
AECRETARIA SE HACIENDA DE IBAGUE	NO ASISITIO

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

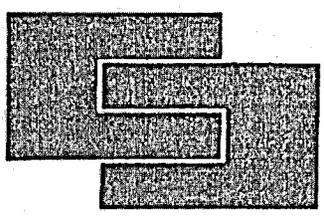
4. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el treinta y cinco punto cuarenta y dos (35.42%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje no se pudo realizar la audiencia ya que no hubo el quórum necesario.
5. No obstante el deudor dio nuevamente a conocer la contrapropuesta de pago, para que el acreedor Bancolombia la pusiera en exposición con sus directivas el cual es la siguiente: CONDONACION DEL 100% DE INTERESES, PAGAR EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL EN 48 MESES, SEGÚN LA PRELACION DE CREDITOS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION A TODOS LOS ACREEDORES. ESTO SERIA EN 4 AÑOS.
6. La apoderada de la entidad Bancolombia, le manifiesta al deudor que ellos le solicitan que pague un seguro mas una tasa de Interés del 12% anual, con el fin de ser aceptada la propuesta de pago y votara positivo.
7. El apoderado del deudor, el Dr. CARLOS RAMIREZ, le manifiesta a la Dra. JENNY GARZON, que no es viable toda vez que el deudor planteo en su contrapropuesta pagar en menos tiempo el cual son 4 años y su capacidad de endeudamiento no le permite reconocer más dinero que el capital.
 - Los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUE, se encontraba debidamente notificado como consta en el acuse de recibido de la agencia de correos Inter-Rapidísimo.
 - El acreedor Banco BBVA, se encontraba debidamente notificado, mediante correo electrónico el cual el aporte en la primera asistencia de la audiencia.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día 08 de Junio de 2017 a las 9:30 A.m en las instalaciones del Centro de Conciliación –Sede Centro, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso: 8.

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.

De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA



CENTRO DE CONCILIACION
 ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. NO.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

3 audiencia de fecha 08 del mes de Junio del año 2017: Se continuó con la audiencia en los términos del artículo 550 numeral 1 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de conciliadora procedí a verificar quienes asistieron a esta audiencia. El deudor Sr. OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.230.993 de Ibagué. Junto con su apoderado El Dr. CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.388 de Bogotá y con T.P. No. 178374 expedida por el C.S de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCOLOMBIA	APODERADA	JENNY ANDREA GARZON BALEN	1.075.657.428
BANCO BBVA	APODERADO	ALVARO DEL VALLE AMARIS	80.242.748
ASECRETARIA SE HACIENDA DE IBAGUE	NO ASISITIO	-----	-----

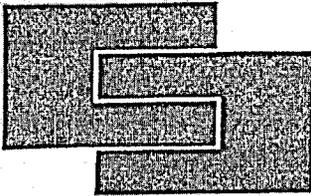
Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció noventa y seis punto quince (96.15%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.
2. Como conciliadora procedí a graduar y calificar créditos con los acreedores asistentes y el valor del acreedor que no asistió se tendrá en cuenta conforme lo relaciono el deudor en la solicitud.

NOMBRE ACREEDOR	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL	PORCENTAJE
BANCOLOMBIA	PRENDA 6862	\$10.656.540,45	38,01%
BANCO BBVA	CONSUMO 1545	\$6.735.379,00	24,02%
BANCO BBVA	T.C. 2210	\$5.025.357,00	17,92%
BANCO BBVA	T.C. 5463	\$4.540.778,00	16,20%
SECRETARIA DE HACIENDA IBAGUE	COMPARENDO 9897	\$356.873,00	1,27%
SECRETARIA DE HACIENDA IBAGUE	IMPUESTO VEHICULO AÑO 2015, 2016	\$723.000,00	2,58%
TOTAL		\$28.037.927,45	\$100%

1. Se le concedió el uno de la palabra a los acreedores asistentes, para que manifestaran su respuesta frente a la propuesta de pago que presentó el apoderado del deudor, el cual es la siguiente:

ACUERDO DE PAGO No. 000.144

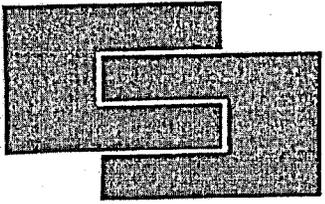


CENTRO DE CONCILIACION
 ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. No.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

- a. Los acreedores le manifiestan al apoderado del deudor que no es viable aceptarla propuesta de pago, ya que le solicitan la modifique y realice una contrapropuesta.
- b. Los acreedores le plantean al apoderado del deudor que pague intereses ya que no le aceptaron el solo pago del capital al deudor.
- c. En audiencia los acreedores y el apoderado del deudor plantean la siguiente contra propuesta:
 - i. CONDONACION DEL 100% DEL TOTAL DE LOS INTERESES CASADOS AL TOTAL DE LOS ACREEDORES, PAGAR EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL EN 5 AÑOS, RECONOCIENDOLE A LOS ACREEDORES BANCOLOMBIA Y BBVA UN INTERES DEL 12% NOMINAL ANUAL. DE LA SIGUIENTE MANERA:
 1. EL PAGO PARA EL ACREEDOR PRENDARIO SERIAN EN 24 CUOTAS (MESES) COMENZANDO LOS PAGOS DESDE LA No. 2 a la No. 25 SEGÚN EL VALOR QUE MANIFIESTE EL ACREEDOR EN LA PROXIMA AUDIENCIA CON LOS INTERESES INCLUIDOS Y EL RESPECTIVO SEGURO.
 2. AL ACREEDOR DEL BBVA SE LE PAGARA DESDE LA CUOTA NO. 26 HASTA LA NO. 60 ESTO EN 35 CUOTAS (MESES) POR EL VALOR QUE SE MANIFIESTE EN LA PROXIMA AUDIENCIA CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. SE DEJA EN CLARO QUE DESDE LA CUOTA NO. 2 EN ADELANTE SE LE RECONOCERAN LOS INTERESES QUE SE CAUSEN MENSUALMENTE SOBRE EL VALOR DEL CAPITAL AL ACREEDOR DEL BANCO BBV.
 3. AL ACREEDOR DE SECRETARIA DE HACIENDA QUE SERIA UN PRODUCTO DE IMPUESTOS Y OTRO DE COMPARENDO QUE SON DE PRIMERA Y QUINTA CLASE, SE LES REALIZARA EN UN SOLO PAGO EN LA PRIMERA CUOTA LA NO. 1 PARA ASI PAGAR EL TOTAL DE ESTAS DOS ACREENCIAS MANIFESTANDO EXPRESAMENTE LA ACEPTACION DEL ACREEDOR PRENDARIO Y EL DEUDOR PARA HACER EL PAGO TOTAL CON ESTE ACREEDOR.
8. El acreedor del banco BBVA manifiesta suspender la audiencia para poder llevar la propuesta de pago ante las entidades directivas,
 - Los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUE, se encontraba debidamente notificado como consta en el acuse de recibido de la agencia de correos Inter-Rapidísimo. 700013429022.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día 22 de Junio de 2017 a las 9:30 A.m en las instalaciones del Centro de Conciliación –Sede Centro, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso: 8.

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGRAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA

4 audiencia de fecha 22 del mes de Junio del año 2017: Se continuó con la audiencia en los términos del artículo 550 numeral 1 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de conciliadora procedí a verificar quienes asistieron a esta audiencia. **EN CALIDAD DE DEUDOR: NO** asistió.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

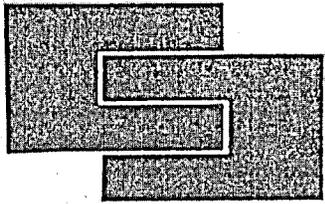
NOMBRE ACREEDOR	ASISTIO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCOLOMBIA	APODERADA	JENNY ANDREA GARZON BALLEN	1.075.657.428
BANCO BBVA	NO ASISITIO
SECRETARIA SE HACIENDA DE IBAGUE	NO ASISITIO

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

9. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció treinta y ocho punto cero uno (38,01%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje no se pudo realizar la audiencia ya que no hubo el quórum necesario. y no asistió el deudor por lo tanto se suspende la misma.
 10. El acreedor del Banco BBVA se comunica conmigo por vía telefónica informándome que no asistiría por encontrarse en otra audiencia. No obstante envió su voto frente a la propuesta de pago para la audiencia, donde no se hizo lectura ya que no compareció el deudor.
 11. El apoderado del deudor el Dr. CARLOS RODRIGUEZ se comunica conmigo por vía telefónica manifestándome que no asistiría ya que se encontraba indispuerto (salud) y que se re programe por favor nuevamente una audiencia dentro del término de la norma.
- Los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUE, se encontraba debidamente notificado vía correo electrónico el cual aporó la asistente de la directora jurídica de Hacienda de Ibagué.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día 10 de Julio de 2017 a las 9:30 A.m en las instalaciones del Centro de Conciliación -Sede Centro, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso: 8.

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA

5 audiencia de fecha 10 del mes de Julio del año 2017: Se continuó con la audiencia en los términos del artículo 550 numeral 1 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de conciliadora procedí a verificar quienes asistieron a esta audiencia. EL DEUDOR: El Dr. CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.388 de Bogotá y con T.P. No. 178374 expedida por el C.S de la J.

LOS ACREEDORES: Conforme cuadro siguiente:

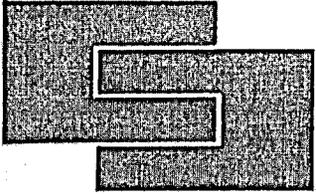
NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCOLOMBIA	APODERADO	DIEGO ANDRES GUERRERO BARRAGAN	1.018.418.306 de Bogotá
BANCO BBVA	APODERADO	ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS	80.242.748 de Bogotá
SECRETARIA DE HACIEDA	NO ASISITIO

3. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el noventa y seis punto quince (96.15%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

- ⚡ Los acreedores presentes le manifiestan al deudor que es viable la propuesta de pago, para que haga frente a sus obligaciones en el término establecido por la norma.
- ⚡ Así que el deudor presentan nuevamente la propuesta de pago:

- CONDONACION DEL 100% DEL TOTAL DE LOS INTERESES CAUSADOS A TODOS LOS ACREEDORES, PAGAR EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL EN 5 AÑOS, SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y LA PRELACION DE CREDITOS. LA PRIMERA CUOTA EL CUAL CORRESPONDE EL PAGO A SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUE, SERA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 SIENDO ESTE EN UN SOLO PAGO., YA QUE CON LA ACEPTACION VERBAL DE DEUDOR Y LOS DEMAS ACREEDORES, SE PAGARA EL TOTAL DE LA DEUDA CON IMPUESTOS Y EL COMPARENDO EL CUAL ES QUIROGRAFARIO. DESDE LA CUOTA NO. 2 SE COMENZARA A PAGAR EL ACREEDOR PRENDARIO, CON EL 12% DE INTERES NOMINAL ANUAL SOBRE EL TOTAL DEL CAPITAL, MAS LA POLIZA DEL VEHICULO CONTRA TODO RIESGO HASTA LA CUOTA NO. 25.,

ACUERDO DE PAGO No. 000144



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Y POR ULTIMO SE LE PAGARA AL ACREEDOR QUIROGRAFARIOS BANCO BBVA, DESDE LA CUOTA NO. 26 HASTA LA NO. 60. DE LA CUOTA NO. 2 HASTA LA CUOTA NO. 25 SE LE PAGARA EL INTERES MENSUAL DEL 1% SOBRE EL CAPITAL. Y A APR TIR DE LA CUOTA NO. 26 SE COMEZARA A PAGAR EL CAPITAL MAS EL INTERES DEL 1% SOBRE SALDOS HASTA LA CUPTA NO. 60.

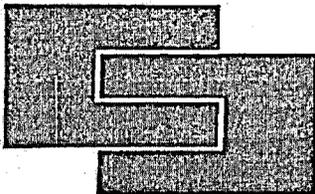
Acto seguido se procede a someter a votación la última propuesta de pago la cual se encuentra subrayada, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO.

PRELACION DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	FORMA DE PAGO	%	VOTO
1ª CLASE		Para cancelar la suma de (\$356.873) M/CTE Por concepto del total de impuestos del vehículo, y la suma de (\$723.000,00) M/CTE por concepto del total del capital de los comparendos. Siendo este pago en UNA SOLA CUOTA, los cinco (5) primeros días hábiles del mes de agosto del año 2017. Para un total de (\$1.079.873,00). Para así quedar a paz y salvo en todo concepto.		NO ASISITIO
	SECRETARIA DE HACIENDA	El pago debe realizarse conforme politicas de la entidad.	3,85%	
2ª CLASE		Para cancelar la suma de (\$10.656.540,00) M/CTE Por concepto del total del Capital a un plazo de 24 meses, mas Tasa Nominal del 12%, Pago de Póliza Vehículo todo riesgo, Condonación del 100% de Intereses Causados. El pago a Bancolombia se daría después de cancelada la totalidad de la acreencia de Hacienda (1ª y 5ª clase) y se realizaría en las cuotas N°2 a N°25 del acuerdo, momento a partir del cual iniciaría el pago a BBVA como quirografario.		POSITIVO
BANCOLOMBIA		En consecuencia, el pago de los valores adeudados a Bancolombia <u>se ajusta a la tabla de pagos que se encuentra en los anexos del presente acuerdo de pago.</u> Este pago comenzara los cinco primeros días	38,01%	

000144

ACUERDO DE PAGO No.



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

		<p>hábiles del mes de septiembre del año 2017 y así sucesivamente cada mes hasta pagar el total de la deuda.</p> <p>El pago debe realizarse conforme políticas de la entidad.</p>		
5ª CLASE	BANCO BBVA	<p>Para cancelar la suma de (\$16.301.514,00) M/CTE Por concepto del total de capital adeudado, en 35 meses, iniciando los pagos del capital los cinco primeros días del mes de septiembre del año 2019, y así sucesivamente cada mes, hasta pagar el total de la deuda. Los intereses que se causen, se comenzara a pagar desde la cuota no. 2 que corresponde al mes de septiembre del año 2017, hasta la cuota no. 25 para así pagar el interés del 1% sobre el total del capital adeudado.</p> <p>parágrafo: <u>Se deja en claro que desde la cuota no. 2 solo se le pagara a este acreedor el 1% de interés sobre el capital y que desde la cuota no. 26 se comenzaran a pagar el capital más el 1% de interés sobre saldos, para así pagar el total de la deuda en 35 meses. Esta aclaración se realiza ya que la proyección de pagos de intereses que se aporta en la tabla se comenzara desde el mes de septiembre del 2017 y no desde el mes de agosto del año 2017, ya que en el mes de agosto el deudor pagar solamente la deuda con SECRETARIA DE HACIENDA.</u></p> <p><u>El presente pago se ajusta a la tabla de pagos que se encuentra en los anexos del presente acuerdo de pago.</u></p> <p>El pago debe realizarse conforme políticas de la entidad.</p>	58,14%	POSITIVO

La propuesta de pago fue aprobado por 2 acreedores de 3 que representaron el noventa y seis punto quince (96,15%) por ciento del monto total del capital de la deuda y tuvo aceptación expresa del deudor.

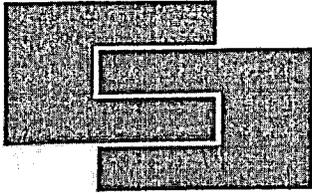
PARÁGRAFO FINAL

Página 11 de 12

Para cualquier inquietud acerca de la conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, escribanos al correo electrónico: centro.conciliacion@gmail.com

Vigilado Ministerio de Justicia y del Derecho.

ACUERDO DE PAGO No. 000144



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un ACUERDO DE PAGO del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 6:00 p.m del día Veinte (20) del mes de julio del año 2017, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por el apoderado del deudor y la Conciliadora.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2017.

ANEXOS

1. TABLA DE LA PROYECCION DE PAGOS DEL ACREEDOR BANCOLOMBIA.
2. TABLA DE LA PROYECCION DE PAGOS DEL ACREEDOR BANCO BBVA.

APODERADO DEUDOR.
Carlos Ramirez Gomez

CARLOS RAMIREZ GOMEZ
C.C. No. *19398227* *ota*
TP 178374 esj

CONCILIADORA EN INSOLVENCIA.
Angelica Maria Bonilla Vargas

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
Código No.

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de
Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de
agosto de 2013 (Insolvencia
Económica para persona
natural no comerciante)

VIGILADO MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRA
CON EL No.
000144
PRIMERA COPIA
TRAMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO(A)
CONCILIADOR(A)
Angelica Bonilla
CÓDIGO: 1022397428
INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEL AÑO 2017
EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

Bancolombia.

DESEMBOLSO	10,656,540
PLAZO	24
TASA NMV	12.00%
TASA MV	1.00%

CUOTA NUMERO	CUOTA MENSUAL SIN SEGURO	ABONO A INTERES	ABONO A CAPITAL	SALDO
				10,656,540
1	501,640	106,565	395,075	10,261,465
2	501,640	102,615	399,026	9,862,439
3	501,640	98,824	403,016	9,459,423
4	501,640	94,594	407,046	9,052,377
5	501,640	90,524	411,117	8,641,261
6	501,640	86,413	415,228	8,226,033
7	501,640	82,260	419,380	7,806,653
8	501,640	78,067	423,574	7,383,079
9	501,640	73,831	427,810	6,955,270
10	501,640	69,553	432,088	6,523,182
11	501,640	65,232	436,409	6,086,773
12	501,640	60,868	440,773	5,646,001
13	501,640	56,460	445,180	5,200,821
14	501,640	52,008	449,632	4,751,188
15	501,640	47,512	454,128	4,297,060
16	501,640	42,971	458,670	3,838,390
17	501,640	38,384	463,256	3,375,134
18	501,640	33,751	467,889	2,907,245
19	501,640	29,072	472,568	2,434,677
20	501,640	24,347	477,294	1,957,383
21	501,640	19,574	482,067	1,475,317
22	501,640	14,753	486,887	988,430
23	501,640	9,884	491,756	496,674
24	501,640	4,987	496,674	0

Lo anterior se suma al compromiso del deudor de realizar el pago de la póliza del vehículo contra todo riesgo.

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué, 1 de septiembre de 2020

RAD. No. 2016-01342-00.

El demandado OSCAR AUGUSTO VALBUENA AGUIRRE por intermedio de su apoderado judicial propone incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, soportando esto en el numeral 3 del Art. 133 del C.G del P para su admisión el despacho debe hacer las siguientes precisiones antes de darle trámite:

1.- El artículo 135 del C.G del P, dispone los requisitos para alegar una nulidad dentro de un proceso, estableciendo como requisitos 1) legitimación, 2) la causal que invoca y 3) hechos y pruebas con que la fundamenta, dentro del caso de marras se evidencia que quien propone es la parte demandada como ya se ha individualizado, bajo la causal de *cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si, en estos caso, se reanuda antes de la oportunidad debida*, aduciendo que no debió haberse seguido el tramite adelantado toda vez que tal cual como fue puesto en conocimiento al despacho (fl 19-21), inició proceso de negociación de deudas en el centro de conciliación ASEM GAS L.P con el aquí ejecutante, solicitando la suspensión del proceso aquí adelantado, lo que no fue tenido en cuenta, sin embargo, es de anotar que presentada la solicitud, este judicial requirió al demandado para que aclarara el termino por el cual se requería suspender el proceso en razón al artículo 161 del C.G del P, guardando silencio durante el termino concedido.

Asimismo, aduce que no se practico en legal forma la notificación de la demandada amparado en el numeral 8 del art. 133 del C.G del P (folio 5 Cuaderno incidental), sin embargo es de anotar que el ejecutado se notificó personalmente tal cual como obra a folio 18 del C.1.

2.- El artículo 134 del C.G del P, establece la oportunidad y tramite, para la proposición de incidentes de nulidad o hechos constitutivos, en su inciso 1 establece *“ las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieran en ella”*; dentro del asunto, se observa que el despacho siguió adelante la ejecución; por lo cual se observa que el incidentante propone la nulidad dentro de la oportunidad que establece el artículo citado.

Así las cosas, de conformidad con el art. 129 del Código General del Proceso, del escrito donde se propuso el incidente de nulidad se le corre

traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Se decretan las pruebas presentadas y solicitadas por el incidentante en su escrito y se reconoce personería jurídica al togado CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ para que actúe como apoderado del incidentante en razón al poder y en los términos conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 91, de hoy 02/09/2020

Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____